



RESOLUCIÓN No. 3457

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

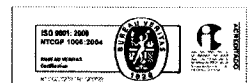
De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009 ER 3251 del 27 de enero de 2009, la **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por el Señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.209.866**, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del **Fideicomiso constructora Bolívar**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorizar la tala de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 68 No.38a-15 sur, Barrio Alquería La Fragua de la Localidad (8) Kennedy del Distrito Capital, por que presentan una afectación directa sobre la obra.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por del señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.209.866**, por quien haga sus veces.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 09 de febrero de 2009, emitió Concepto Técnico No. 2009GTS300 del 13 de febrero de 2009, el cual consideró: "*Se recomienda aplicar tala a tres (3) individuos de la especie palma yuca, y un (1) chicalá localizados (...)*".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "*La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial*".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de 6.85 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales. El valor de \$1.197,777.45 M/cte equivalente a un total de 6.85 IVP(s) y 2.4105 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"), la suma de \$23.900, de acuerdo con el No. 11172 generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem* establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,*

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo sexto contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando: "*Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS300 del 13 de Febrero de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de cuatro árboles, por su estado físico.

Que el tratamiento correspondiente a las especies indicadas, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que: para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que: con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que: la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que: para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada

(Consignar en e SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. **11172** pago generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que: el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que: a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, delegó en la Dirección Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por el Señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.209.866**, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del **Fideicomiso constructora Bolívar**, para efectuar la Tala de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio

privado, Avenida Carrera 68 No. 38 A 15 sur, barrio Alquería La Fragua Localidad (8) Kernedy del Distrito Capital,

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Yucca elephantipes	22	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA APLICAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA AL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DAÑO ESTRUCTURAL PRICIPALMNETE ORIGINADO POR SOCAVAMIENTO BASAL Y PUDRICION LOCALIZADA POR OTRA PARTE NO ESPECIE SUSCEPTIBLE DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
2	Yucca elephantipes	24	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA APLICAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA AL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO-SANITARIO YA SE ENCUENTRA CON PUDRICION LOCALIZADA EN LA BASE DE LAS HOJAS Y DEL TALLO GENERANDO FRAGILIDAD EN LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DE SOPORTE	Tala

No Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	Palma Yuca	23	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA APLICAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA AL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DAÑO ESTRUCTURAL PRICIPALMNETE ORIGINADO POR SOCAVAMIENTO BASAL Y LA EVIDENTE FRAGILIDAD EN EL TALLO POR OTRA PARTE NO ESPECIE SUSCEPTIBLE DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
4	CHICALA	14	4	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE RECOMIENDA APLICAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA AL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL ENPLAZADO ESTA PLANTADO A 30 CENTIMETROS DE OTRA ESPECIE ESTA SUPRIMIDO Y PRESENTA AFECTACION MECANICA EN LA BASE DEL FUSTE POR GOLPE DE GUADAÑA POR OTRA PARTE DE ACUERDO CON LA PROXIMIDAD CON OTRO INDIVIDUO NO SE HACE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por el Señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.209.866**, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del **Fideicomiso constructora Bolívar**, debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por el Señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.209.866**, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del **Fideicomiso constructora Bolívar**, de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- La **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por el Señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.209.866**, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del **Fideicomiso constructora Bolívar**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.197.777.00)** M/cte equivalente a un total de **6.85 IVP** y **2.4105 SMMLV**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de Resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A.** Identificada con el Nit. **No. 800.028.206-4** representada legalmente por

el Señor **JULIÁN SALCEDO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.209.866**, por quien haga sus veces, en su calidad de apoderada del **Fideicomiso constructora Bolívar**, en la Carrera 13 No. 28-17 piso 6, Teléfono 3507800 Extensión 131.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Ruth Azucena Cortés Ramírez -**Abogada.**
REVISÓ: Sandra Rocío Silva G.
EXPEDIENTE: SDA -03 - 09-1224